



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 275 47 80, ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Doctor

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez Quinto Administrativo Oral de Sincelejo
Ciudad.

ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00153-00

DEMANDANTE: CARMEN SOFÍA MÉNDEZ RÍOS

DEMANDANDO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA, obrando en mi calidad de JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, manifiesto a ustedes respetuosamente, que me declaro impedido dentro del proceso de la referencia en razón a que al apoderado de la parte demandante CALEB LÓPEZ GUERRERO le he conferido poder para asistirme en un proceso judicial que tengo en estos momentos vigente.

En ese sentido, el artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 130 del CPACA, indica cuales son las causales de impedimento, y en su numeral 5 establece como causal: "*Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*"

Asimismo, el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los numerales 1 y 2 que:

1. El juez Administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no lo devolverá para que aquel continúe su trámite...

Con base en lo anterior, advirtiéndolo estar incurso en una de las causales de impedimento, me declararé impedido, remitiendo el proceso inmediatamente al juez que me sigue en turno, que en este caso es el JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, para los fines descritos.

Atentamente,

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez